

Oficio N° 171-2009

INFORME PROYECTO DE LEY 20-2009

Antecedente: Boletín N° 6423-07

Santiago, 13 de julio de 2009

Por oficio N° 7982, de 31 de marzo pasado, el señor Presidente de la H. Cámara de Diputados solicitó de esta Corte, en conformidad con los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe sobre el proyecto de ley inlcado por Mensaje n°18-357, que establece la responsabilidad legal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de cohecho que indica. (Boletín N° 6423-07).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto, en sesión del día 3 de julio del presente, presidida por su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores, Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, señor Guillermo Silva Gundelach, señora Rosa María Maggi Ducommun y el Ministro suplente señor Julio Torres Allú, acordó informarlo en los siguientes términos:

**A DON RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
PRESIDENTE DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO**

1. Según se ha indicado, el proyecto de ley establece la responsabilidad legal de las personas jurídicas por los delitos de lavado de activos (artículo 27 de la Ley N° 19.913), financiamiento del terrorismo (artículo 8 de la Ley N° 18.314 y cohecho (artículos 250 y 250 A del Código Penal), pero con arreglo a lo previsto en el artículo 77 de la Carta Política, a esta Corte sólo le compete informar sobre las disposiciones de la iniciativa que inciden en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia;

2.- En el ámbito de aplicación de la responsabilidad que contempla el proyecto, su artículo 2° incluye a “las empresas del Estado, creadas por ley”. Estas empresas públicas forman parte integrante de la Administración del Estado, conforme lo dice el inciso segundo del artículo 1° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de esta Administración, cuyo texto refundido fijó el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653 de 2001, y, en tal virtud, sólo podría ser disueltas por el legislador y no por resolución judicial en conformidad con los artículos 9° y 10 del texto en estudio, en el evento que alguna de las personas que realiza actividades de administración en tales empresas o esté bajo la supervisión de ellas incurra en uno de los hechos punibles a que alude el proyecto.

3.- Este tribunal se permite anotar la conveniencia de recoger la norma del artículo 37 relativa a la jurisdicción extraterritorial de los tribunales chilenos para conocer de las materias del proyecto, en los artículos 6° y 167 del Código Orgánico de Tribunales que, respectivamente, indican los crímenes y simples delitos perpetrados fuera del territorio de la República que están sometidos a la jurisdicción chilena y distribuyen la competencia para conocer del delito de cohecho a funcionarios públicos cometidos respecto de funcionarios extranjeros por chileno o extranjeros residentes en el país, entre tribunales de garantía y orales de juicio penal, tal como lo hizo presente esta Corte en oficio N°111, de 20 de mayo de 2009;

4.- El artículo 38 del proyecto modifica los artículos 14 y 18 del Código Orgánico de Tribunales, que distribuyen los asuntos de conocimiento de los jueces de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal, a fin de otorgarles competencia para “conocer y resolver todas las cuestiones y asuntos que la ley que establece la

responsabilidad legal de las personas jurídicas respecto de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho que indica, les encomienden”. Esta Corte no tiene otro comentarios que expresar que dichas modificaciones son indispensables, pues adecuan las reglas sobre competencia específica que contienen los ya citados preceptos del Código Orgánico de Tribunales; y

Con las observaciones ya consignadas, el Tribunal Pleno de la Corte Suprema cumple con informar favorablemente el proyecto en examen.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Rosa María Pinto Egusquiza
Secretaria